

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pés
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Cada inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Manuel Castanera Esteban, vecino de Zaragoza, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á Pascual Guallart Val.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando al Consulado de Olorón para que practiquen en lo sucesivo las operaciones de quintas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando monumento nacional el ex Monasterio de Religiosos Benedictinos de San Pedro de Villanueva (Oviedo).

Otra nombrando Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres á D. Miguel García Atencia.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro del ramo quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio el Director general de Obras públicas.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los

retiros declarados por este Consejo durante el mes de Julio último.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Notificando á D. David Campelo y Vaca haber sido desestimada la pretensión deducida por el mismo como apoderado de D. Anastasio Segura y Cadalso en solicitud de haberes pasivos.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1908.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Convocando á los alumnos de enseñanza no oficial que aspiren á dar validez académica á sus estudios.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se otorgue á D. Pablo Albán la concesión de una marisma en la ría de San Martín de la Arena (Santander).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Anunciando, á

los efectos de devolución de fianza, haber cesado D. Remigio Fontán y Aguirre en el cargo de Corredor intérprete de buques en este puerto.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la adquisición de materiales necesarios con destino á la instalación de vías de acarreo en el crucero Cataluña.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cortes de la Frontera.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Regeneradora.
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
 Crédito de la Unión Minera.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Castanera Esteban, vecino de Zaragoza, Pradilla, núm. 34, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pamplona, según carta de pago núm. 47, expedida en 20 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á Pascual Guallart Val, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Huesca;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado por este Ministerio con motivo de la propuesta formulada por ese departamento de su digno cargo á fin de que se autorice al Cónsul de España en Olorón (Francia) para practicar las operaciones del reemplazo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la Memoria del Cónsul de España en Olorón (Francia) solicitando se le autorice para practicar las operaciones del reemplazo.

En dicho informe-memoria, el citado Cónsul expone á V. E. que en 1903 se alistaron por gestión del Consulado 39 mozos, y en 1904, 55, 42 por el distrito especial de Olorón y 13 por la Agencia de Tarbes, en los altos Pirineos, fueron tallados en las oficinas consulares, y á los que presentaron certificado médico se les legalizó y tradujo; que el reconocimiento físico tropieza en el extranjero con grandes dificultades; á los mozos se les recomendaba con insistencia, la obligación en que estaban de practicar certificado facultativo de reconocimiento, pero no se avenían los mozos á esto por no tener un resultado práctico en definitiva, puesto que en caso de exclusión ó excepción del servicio se les obligaba á presentarse en España á nuevo reconocimiento; esto, unido á los honorarios que deben ganar los Médicos franceses, que resultan caros á los mozos, y los estímulos que encuentran en Francia para desertar, hace que no sea práctica la exigencia del cumplimiento riguroso de este trámite, tanto más que la responsabilidad penal en que pueden incurrir los Médicos españoles en su caso no puede aplicarse ni alcanzarse á los Facultativos extranjeros; que el Consulado por su propia iniciativa, cuando los mozos hacían alegaciones, abría expediente, llevando á él todos los medios de información que tenía, dando vista á los demás interesados, remitiendo después esos expedientes á la Comisión mixta respectiva, quien los aprobaba.

Cita después el Cónsul en su informe varios casos para demostrar los graves inconvenientes y perjuicios que se irrogan á los mozos y las serias dificultades con que tropiezan los Consulados de frontera para prestar á la nación servicio eficaz en este punto, si ha de aplicarse la ley y su Reglamento sobre reclutamiento y reemplazo; por lo cual termina sosteniendo que la autorización para practicar directamente las operaciones de quintas, tal como se llevan á efecto en Argelia, y preparadas durante más de cuatro años, se impone más aún, es primordial en los Consulados de frontera; y como la Real orden de 9 de Agosto de 1895 es el punto de partida de las operaciones de quintas en Argelia, con su sola ampliación á los Consulados, estima que quedarían descartadas todas las dificultades de reconocimiento físico; por todo lo cual solicita autorización para aplicar esa soberana disposición á las operaciones de quintas de su Consulado de Olorón.

La Dirección general de Administración entiende que procede disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Cónsul citado, que en lo sucesivo se practiquen en las oficinas de ese Consulado las operaciones de quintas en la forma en que se vienen efectuando en los Consulados de Argelia, según prescripción de la Real orden de 9 de Agosto de 1895, debiendo oirse, antes de resolver, el dictamen de esta Comisión permanente:

Considerando que en el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y art. 59 de su Reglamento se determina que todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán tallados y reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados; que si no alcanzan á la talla legal, tienen defecto físico ó alegan alguna excepción, han de comparecer ante la Comisión mixta para ser tallados y reconocidos definitivamente y puedan comprobar los extremos de las excepciones que alegaron; que los Alcaldes y los Cónsules, en su caso, remitirán de oficio una certificación, en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento, á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo, y que el Gobierno de S. M. podrá conceder las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma en que lo realizan actualmente en Argelia y Marruecos:

Considerando que en la Real orden de 13 de Mayo de 1903, citada por el Cónsul solicitante, se decía, al aprobar el ensayo ya hecho por el mismo, que aconsejaba la conveniencia de perseverar en los trabajos ya efectuados para preparar la colonia española, y por lo en su día proponer al Gobierno que hiciera extensiva á ese Consulado la autorización prevista en el párrafo 5.º del art. 95 de la citada ley de Reclutamiento para practicar las operaciones de quintas según actualmente se realizan en Argelia y Marruecos:

Considerando que, según la regla 11 de la Real orden de 9 de Agosto de 1895, las precedentes disposiciones que estatuye podrán hacerse extensivas á aquellas localidades del extranjero en que haya colonia española algo numerosa; pero que no obstante, lo relativo al alistamiento (reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª) se entenderá desde luego como de carácter general y se aplicará por todos los Cónsules de España en el extranjero; por lo cual, la petición que el Cónsul de Olorón formula se reduce á solicitar se le autorice para aplicar las demás disposiciones de esa Real orden, puesto que ya se aplican en parte:

Considerando que las reglas 6.ª y 7.ª de esa soberana

na disposición prevén, evitan y dan solución á las dificultades prácticas en cuanto á talla y reconocimiento facultativo de mozos que residen en el extranjero, de que se hace eco en su memoria-informe el aludido Cónsul de Olorón, pues por la primera se faculta á los Ayuntamientos para dispensar la presentación de los mozos que no tenían excepción alguna que alegar y que mediante una medición provisional efectuada ante el Cónsul resultasen con la estatura que determina la ley, y por la segunda se faculta á los Ayuntamientos y á las Comisiones mixtas para señalar plazos prudentes para la presentación y justificación del derecho de los mozos que alegaran alguna excepción ó se hallen en alguno de los casos de inutilidad que la ley establece;

Considerando que la aplicación de esas y de las demás reglas de la citada Real orden facilita, sin norma ni grandes inconvenientes, el cumplimiento del deber que los súbditos españoles residentes en el extranjero tienen en cuanto al servicio militar; y que los inconvenientes que el Cónsul de quien se trata formula son positivos, y es de elemental previsión atenderlos y remediarlos, tratándose de colonia numerosa como la que reside en la demarcación de ese Consulado;

La Comisión permanente del Consejo opina que procede autorizar al Consulado de Olorón para que practique en lo sucesivo las operaciones de quintas, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 9 de Agosto de 1895, como actualmente se hace en Argelia.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.

JUAN DE LA CIERVA

Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia en que el Cura párroco y vecinos de San Pedro de Villanueva, provincia de Oviedo, solicitan la declaración de monumento nacional á favor del ex Monasterio de Religiosos Benedictinos, que radica en dicha localidad, y los informes favorables de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando; y

Teniendo en cuenta que en el citado edificio brilla en todo su esplendor el arte bizantino, siendo su portada ejemplar único é insustituible por la riqueza de su ornato y la severidad de sus líneas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el ex Monasterio de Religiosos Benedictinos ya mencionado de San Pedro de Villanueva (Oviedo) sea declarado monumento nacional; quedando en tal concepto, y sin perjuicio de su actual régimen de conservación, bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado, y que se publiquen á continuación en la GACETA DE MADRID los informes de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: Evacuando el informe pedido á esta Real Academia por V. I. sobre conveniencia de declarar monumento nacional el ex Monasterio de Religiosos Benedictinos de San Pedro de Villanueva, del Concejo de Cangas de Onís (Oviedo), según se solicita de la adjunta instancia, dirigida á ese Ministerio por el Párroco y vecinos de aquella localidad, tengo el honor de exponer á V. I., por acuerdo de la misma, lo siguiente:

Sobre la ribera del Sella, á dos kilómetros de la villa de Cangas de Onís, en la carretera que se dirige á Oviedo, está situado el que fué Monasterio de la Orden de San Benito, convertido hoy en la iglesia parroquial de San Pedro de Villanueva.

Refiriéndose al primitivo convento, que se dice fabricado en el siglo VIII, cita Sandoval una escritura de dotación otorgada al Monasterio por el Rey Alfonso el Católico en 21 de Febrero del año 746, y añade que en el día de los Reyes se celebraba la fecha de su fundación. Los Sres. Ceñal, muy conocedores de aquella comarca, en donde residen, al describir en la reciente obra titulada *Asturias* los monumentos del Concejo de Cangas de Onís, escriben que en lo que fué archivo del Monasterio hallaron una nota inventario de los papeles de la casa, en la cual se lee que la escritura original de la fundación se la llevó el Obispo Sandoval para escribir la historia del Convento, y que el documento se extravió.

Importa, no obstante, referir que allí existe el original de un pleito sostenido en 1742 por el Abad, contra dos caseros que pescaban en el río sin autorización del Convento, ganando éste el litigio por consecuencia de los derechos que al Monasterio daba la fundación de D. Alfonso I, para pescar desde la Marca (Cobiella) hasta el puente viejo de Cangas. También citan los Sres. Ceñal una tabla de aniversario, donde mencionan tres que se celebraban por el Monarca fundador, y

otro por el Rey Fruela y su esposa, como bienhechores del Convento.

Sea de esto lo que quiera, es lo cierto que hoy no queda nada del edificio que se dice construido por Alfonso el Católico: el Convento actual, en la parte más antigua, data del siglo XI ó XII, y en la parte más moderna del XVII, pareciendo además seguro que la reforma de la iglesia se terminó ya muy entrado el siglo XVIII, y conviene notar que la parroquia, bajo la advocación Santa María de Villanueva, estuvo independiente del Monasterio hasta el año de 1684.

Dedica D. José María Quadrado, en su conocida é importante obra, atención especial á este Monasterio, cuyas formas arquitectónicas actuales pertenecen al estilo bizantino del siglo XII, y D. Ciriaco Miguel Vigil describe minuciosamente las bellezas de este monumento en la excelente publicación *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*.

El Monasterio sufrió gran reforma ó reparación en el año 1687, y entonces se redujeron á una las tres naves del templo; mas aunque la primitiva obra fué objeto de lamentables destrozos, quedaron afortunadamente á salvo no pocas preciosidades del siglo XII, como la capilla mayor, con su ábside; la portada principal, que está en uno de los costados del templo, y una pequeña parte del claustro. Sandoval refiere que en la puerta del templo se ostentaba la historia, labrada en varias piedras, de la salida á caza de D. Favila y su muerte por un oso, y en el tomo 1.º de las *Memorias de las Reinas Católicas* escribió el padre Enrique Flórez que en aquella fecha (1761) no se conservaba más que una sola de aquellas piedras, en la cual estaba el Rey á caballo, con un halcón en la diestra mano, y su mujer Frailima en actitud de impedir la marcha del Monarca. En las rimbombantes y lamentables reformas que antes se han citado, cubrió las artísticas reformas de los capiteles un arco erigido para sostener la torre, y con esto se explica que estuvieran ocultas á la vista del erudito fraile agustino la mayor parte de las interesantes figuras que indica Sandoval. Felizmente, el Sr. Parcerisa hizo aparecer de nuevo á la luz en el año 1855 los magníficos relieves de la obra del siglo XII que atesora la portada del Monasterio.

Examinando el edificio tal cual hoy existe se ven los tres ábsides semicirculares del antiguo templo; el central más bajo que la nave, pero más elevado que los laterales, el primero se ostenta con esbelto ajimez; su arco, de medio punto, con flores y hojas variadas por la cornisa entre orlas de cordoncillo, se apoya en ligeras columnas, y la cornisa superior está decorada con profusión de figuras y alegorías; en los ábsides laterales la ornamentación es más sencilla, é igual decoración aparece en las ménsulas que hay en la cornisa de la nave.

La puerta situada al pie del templo, comunicando con la sacristía, conserva el arco primitivo con dibujos formando dados, y en un suntuoso pórtico, designado con el nombre de Entrada al Palacio, hay tres arcadas de medio punto, apoyadas sobre grupos de cinco cortas columnas en los flancos del arquillo central y de dos paredes en cada costado. Este pórtico, que pudo servir de entrada á la sala capitular, es lo único que resta del claustro bizantino.

Lo más notable de la parte exterior es la gran portada de ingreso. Tiene tres columnas por cada lado, en cuyos ornados capiteles figuran las escenas señaladas por Sandoval; de izquierda á derecha se ve la salida á caza de D. Favila á caballo, con el halcón en la mano, y la Reina á pie, en ademán de detenerle, cual avisada por triste presentimiento; la despedida de los esposos, significada por expresivo ósculo; la lucha del Rey con la fiera, embrazado el pavés y empuñada la espada, y alrededor figuras humanas, animales y aves de rapaña; en el costado derecho, follaje de distintas formas, coronado todo por una faja ajedrezada, sobre la cual arrancan tres arcos semicirculares.

Dentro del templo se conserva la severa capilla mayor, puesta en comunicación con las dos laterales por medio de dos robustos arcos; y en los capiteles de las columnas del interior figuran luchas de hombres con fieras y vestigios, como si hubiera querido armonizarse todo con el desdichado fin del sucesor de D. Pelayo.

Habia en el Monasterio una preciosa pila bautismal, que fué recogida por el vecino de Cangas de Onís D. Antonio Cortés, quien la envió al Museo Arqueológico de esta Corte, donde se guarda. Destácanse en las partes superior é inferior dos elegantes y bellas orlas, y en el centro otra franja en donde consta la donación de la pila y la fecha de su construcción (año 1714).

Si se considera que en Asturias no penetró el arte bizantino de un modo franco hasta fines del siglo XI, es interesante que en el Monasterio de Villanueva, construido á principios de la centuria siguiente, brille ya toda la riqueza de su ornato y la severidad de sus líneas, y que tanto en lo exterior como en el interior de las partes del edificio, conservado á través de los tiempos, se destaquen primorosas galas de aquel estilo. «Seguramente que entre las fábricas reales de aquella remota era, dice Quadrado, no hubiera sido ésta de las más humildes y reducidas, y tal vez con más justa razón admirable que tantas otras que encarecen los cronistas contemporáneos».

Opina, en consecuencia, esta Real Academia que hay motivo fundado para acceder á la petición del Párroco y vecinos de San Pedro de Villanueva, declarando monumento nacional al ex Monasterio de Religiosos de la Orden de San Benito que lleva dicho nombre.

No obstante, V. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1907.—El Secretario accidental, Juan Catalina García.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Tres kilómetros antes de llegar á Cangas de Onís, como se va de las Arriñondas á Covadonga, se encuentran los restos del Monasterio Benedictino de San Pedro de Villanueva, separado de la carretera por el río Deva y unido á la vez á ella por un puente.

De dar crédito á Sandoval, habría de admitirse que fué erigido en el siglo VIII, ya que el célebre Obispo cita una escritura, fechada en Febrero del 746, en que Alfonso el Católico le hace donación de varios lugares y territorios.

Nadie ha visto luego dicho documento, ni ha podido comprobar la exactitud de los datos en él contenidos, como no es posible tampoco saber cuál es el fundamento de la tradición que supone haber sido depositado el cuerpo de Favila bajo el suelo en que se asienta el edificio.

La triple cabecera de la iglesia y la portada de la misma son las únicas partes de la fábrica hoy subsistente que tienen verdadero interés artístico.

De una á otra corría en el siglo XVI una nave central y dos laterales, bien conservadas y con rica ornamentación, al decir de Ambrosio de Morales; pero en la siguiente centuria debieron éstas resquebrajarse ó caerse y ser sustituidas por los antiartísticos paredones que han puesto una estancia rectangular por cuerpo del templo.

El ábside y la puerta presentan todos los caracteres de las construcciones del siglo XII; con su planta semicircular aquéllas, con sus cornisas llenas de canchillos esculpidos, con las columnitas que dividen en tres fajas verticales la parte exterior del presbiterio, con las impostas de ajedrezados que se extienden á diversas alturas y con las arquivoltas de medio punto en la abocinada puerta que apean columnas con capiteles historiados.

Desde el punto de vista arquitectónico no tiene el edificio un mérito excepcional que permita estimarle superior á los muchos y muy bellos ejemplares del arte románico que poseemos en España; la escultura que le decora es, en cambio, de tipo singular, tanto por los asuntos tratados en los relieves como por la factura de las figuras, que la aproxima más á la de otras comarcas nacionales y extranjeras que á los demás monumentos de igual período que enriquecen Asturias.

En una de las puertecillas que unen al altar mayor con los no laterales se ven á derecha y á izquierda las representaciones de la lucha del hombre con la fiera ó el monstruo, no ciertamente porque allí preocupara al escultor la imagen de la sangrienta muerte de Favila, como dice Quadrado en su libro de Asturias y León, y sí con mayores probabilidades de exactitud por reflejarse en el ingreso de San Pedro de Villanueva, del mismo modo que en cien claustros y otros recintos, la serie de las representaciones del eterno combate del hombre contra sus enemigos naturales, que comienzan ya en la época del Orbud asirio, siguen por el Sigfrido alemán y otros Sigfridos escandinavos y reviven en la fantasía de nuestros artistas medioevales, según mostró ya hace años el sabio Académico D. Ricardo Velazquez en una de sus eruditas conferencias sobre la Historia del Arte.

Presentan en la iglesia de San Pedro de Villanueva dichas representaciones una singularidad curiosa: frente á frente se destacan la imagen fantástica en que el combatiente hiere al monstruo espantable, de la misma manera que en los claustros de San Pedro el Viejo, de Huesca, y San Pedro la Rúa, de Estella, y la imagen realista de la brega del cazador con el oso, que había de representarse algún tiempo después en las primorosas galerías de la Catedral de Tarragona y se había representado antes en diferentes monumentos de la Aquitania, cual si los vientos de las montañas hubieran refrescado con inspiraciones naturalistas la fantasía de los imagineros de la duodécima y decimatercera centurias.

Con ser muy interesantes estos capiteles, aun lo son más, si cabe, los que lucen en la portada. Desarróllanse en ellos, según afirma Sandoval en su *Crónica de los cinco Obispos*, la dramática y tantas veces repetida historia del hijo de Pelayo, y la misma interpretación de su asiento admite Quadrado, como una consecuencia de los interesantes descubrimientos de Parcerisa; pero basta examinarlos con algún detenimiento y sin el prejuicio de las tradiciones locales para observar que las diversas figuras correspondientes á la dama que se supone ser Froilaba, en las variadas escenas del drama, presentan dos indumentarias distintas, una la cristiana y otra la islámica; que en dos capiteles contiguos se ven grupos formados por dos hombres, uno á caballo y otro á pie, que besan á mujeres con ropajes del tipo oriental; que la dama, con toca suelta, que da muestras de dolor, lo hace volviéndose de espaldas á un jinete que lleva en la mano un halcón, y que detrás de él aparece el largo cuello de un avestruz africano; que en donde un hombre lucha con un oso, atraviesa aquél á éste con su espada, en vez de devorar la fiera al personaje. La composición de las indicadas escenas no concuerda con la serie de las que debían haberse esculpido para traducir en piedra la salida á caza del Rey Favila, la tierna despedida de su esposa y su trágico fin, correspondiendo mejor á episodios combinados de cacerías y de amores, muy difíciles ya hoy de referir á hechos históricos conocidos.

Mas, piénsese de esto lo que se quiera, es lo cierto que á la portada de San Pedro de Villanueva la diferencian profundamente sus relieves de las demás portadas romanas, enriquecidas por follajes, monstruos ó escenas piadosas, y que el monumento debe ser declarado nacional, porque estas y varias singularidades antes citadas le hacen ejemplar único é insustituible por otro en la que debe ser una historia detallada y concienzuda del trabajo y de la genialidad española.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en concurso de traslación, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Cáceres, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Miguel García Atencia, actual Profesor de igual asignatura del de Gerona, quedando esta plaza vacante, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Miguel García Atencia.

Por Real orden de 17 de Enero de 1902 fué nombrado Profesor de Caligrafía del Instituto de Málaga, en ejecución del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y Real orden de 24 de Diciembre del mismo año, tomando posesión en 1.º de Enero, conforme á la Real orden de 22 del mismo mes.

Por Real orden de 1.º de Septiembre de 1904 fué nombrado, en virtud de permuta, para una plaza igual en el Instituto de Gerona, en el que continúa.

Por Real orden de 9 de Enero de 1893 fué nombrado Profesor interino de la Escuela Normal Superior de Málaga, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, posesionándose en 21 del mismo mes y año, cesando en 1.º de Julio de 1897.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1900 se le nombró Profesor provisional de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, posesionándose en 15 de Junio y cesando en 30 de Noviembre siguiente, siendo á la vez Secretario de la Escuela.

Por Real orden de 7 de Noviembre de 1900 fué nombrado Profesor provisional de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, posesionándose en 12 del mismo mes, sirviendo este cargo y el de Secretario hasta el 30 de Septiembre de 1901, en que pasó á prestar sus servicios al Instituto de esta ciudad.

Ha explicado la Cátedra de Derecho y Legislación escolar del Instituto de Málaga desde 1.º de Octubre 1901 hasta 17 de Enero siguiente, á propuesta del Claustro y con arreglo al párrafo 6.º de la Real orden de 26 de Agosto de 1901.

Ha sido Maestro de la Escuela pública de niños de Casarabonela, por oposición, nombrado por el Ayuntamiento; de Cañete la Real, por permuta y por la Dirección general de Instrucción pública; de Alora, en las mismas condiciones, y de Monterrubio de la Serena, por traslado.

Ha sido Juez de oposiciones a Escuelas, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, que renunció por motivos de salud, habiendo renunciado en favor de sus alumnos y para ropa las diferentes cantidades que como premio le han sido ofrecidas en los pueblos en que ha sido Profesor.

En 23 de Julio de 1899, el Consejo de Instrucción pública le propuso para Catedrático numerario de la Escuela Normal de Soria, en virtud de sus servicios.

Es Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, a propuesta del Consejo de Instrucción pública, por méritos en la enseñanza, y Caballero de la de Carlos III, en el mismo concepto.

Es Bachiller en Artes y tiene aprobado el preparatorio de Derecho.

Posee título profesional.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Fomento.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1907.

BESADA

Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete, Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various military and administrative positions and their holders.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Continuation of the list of positions and holders.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various positions and holders, including Sargento, Guardia civil, etc.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Nicasio Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, del comercio, y José Martínez Almúñia, de treinta años, soltero, jornalero.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 9 de Julio último, acordó la rectificación del resguardo núm. 27.667, correspondiente al acreedor Salvador González Moreno, que figura en la relación 1.401, publicada en la GACETA de 19 de Febrero de 1907 con pesetas 440'20, por el de pesetas 419'05.

La Junta, en la misma fecha, ha acordado la anulacion de los resguardos que á continuacion se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspeccion general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Table with columns: Número del resguardo, Pesetas, NOMBRE DEL ACREEDOR, Número de la relación, and FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA. Lists specific resguardos and their details.

NOTA. En equivalencia del resguardo núm. 4.141 que se anula, deberá expedirse otro por igual cantidad en formalización para su ingreso en el Tesoro por haber renunciado á su importe los herederos del causante.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 3 de Agosto de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente instruido en este Centro en virtud de reclamación formulada por Don David Campelo y Vaca, como apoderado de D. Anastasio Segura y Cadalso, en solicitud de abono de haberes pasivos devengados por dicho señor en concepto de jubilado:

Resultando que entre la justificación aportada existe la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) de un certificado, expedido, al parecer, por la Secretaría de la Junta de Pensiones civiles á favor de D. Anastasio Segura y Cadalso, Administrador de Correos que fué de la provincia de Pinar del Río, jubilado por Real orden de 16 de Agosto de 1878, según expresa dicho documento:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, lo evacuó ésta manifestando que en los libros de aquella oficina no aparecen antecedentes relativos á la declaración de haber pasivo de D. Anastasio Segura y Cadalso:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, por lo cual, además de desestimar la reclamación formulada, debiéndose poner en conocimiento del Juzgado de Instrucción nº del distrito del Centro de esta Corte, á los efectos que ha y lugar;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y poner el hecho en conocimiento del Juzgado de Instrucción del distrito del Centro de esta Corte, que es el que corresponde, remitiéndole copia certificada de la certificación de haber pasivo, á los efectos que haya lugar.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediese, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Julio de 1907.—Por orden, Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo y Vaca, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mis-

mo podrá interponer, si procediese, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 93.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia.—Gironde.—Reemplazo del barco-faro de Falais.—Avis aux Navigateurs núm. 181/1.059. Paris, 1907.

Núm. 377, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el barco-faro de Talais, pontón rojo con palo miltar, que exhibe una luz de un destello blanco cada 5 segundos, se ha reemplazado provisionalmente por un barco-faro pintado á bandas alternativamente rojas y negras, que exhibe una luz fija blanca elevada 10'5 metros sobre el nivel del mar.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se vuelva á colocar el barco-faro de Talais. Situación aproximada: 45º 30' 42" N. y 5º 12' 50" E. Carta núm. 150 A, y 711 de la sección II. Cuaderno de Faros serie B, pág. 20.

Gironde.—Noticia sobre una marca.

Avis aux Navigateurs núm. 179/1.057. Paris, 1907.

Núm. 378, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el más S. de los dos molinos situados á una milla al NW. de Mortagne, sobre la orilla derecha de la Gironde, no tiene aspas ni techo. El molino N. no tiene más que aspas. Situación aproximada: 45º 23' 22" N. y 5º 23' 48" E. Carta núm. 136 A, 711 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GRANADA, correspondientes al año 1908.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE GRANADA

Latitud..... 37° 11' 10" N.
Longitud..... { 10m 16s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.
{ 14m 33s,1 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1908.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains sunrise and sunset times in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1908.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for days. It lists lunar phases like 'Luna nueva', 'Cuarto creciente', etc., with dates and times.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 3. Eclipse total de Sol, invisible en Granada.
El eclipse principia, en la Tierra, á 6h 43m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 18' al E. de San Fernando y latitud 7° 7' N.
Junio 28. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Granada.
El eclipse principia, en la Tierra, á 1h 4m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 4' al O. de San Fernando y latitud 6° 15' N.

ve se halla en la longitud de 106° 17' al O. de San Fernando y latitud 2° 2' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 2h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 48' al O. de San Fernando y latitud 4° 42' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 4h 5m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 60° 43' al O. de San Fernando y latitud 31° 28' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 5h 59m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 5° 7' al E. de San Fernando y latitud 10° 4' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 7h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 26' al O. de San Fernando y latitud 7° 24' N.
Este eclipse será visible en pequeñas partes de Europa, Africa y América Meridional, en casi toda la Septentrional, en gran parte del Océano Atlántico y pequeña del Pacífico.
Las circunstancias principales de este eclipse para Granada son las siguientes:
Principio. á 17 horas 4 minutos.
Medio.... á 17 horas 58 minutos.
Fin..... á 18 horas 49 minutos.
Tiempo medio civil oficial.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,363; tomándolo como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 178° de su vértice superior, hacia la izquierda (visión directa).

Diciembre 7. Eclipse penumbral de Luna, visible en Granada.
Por la circunstancia de no llegar la Luna al cono de sombra, pasa desapercibido el fenómeno, aun para los habitantes de la Tierra, en que el eclipse es visible.
Diciembre 22 y 23. Eclipse anular de Sol, invisible en Granada.
El eclipse principia, en la Tierra, el día 22 á 20h 42m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 16' al O. de San Fernando y latitud 12° 38' S.
El eclipse central principia, en la Tierra, el día 22 á 21h 46m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 30' al O. de San Fernando y latitud 22° 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 23h 24m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 8° 40' al E. de San Fernando y latitud 53° 45' S.
El eclipse central termina, en la Tierra, el día 23 á 0h 52m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 14' al E. de San Fernando y latitud 32° 1' S.
El eclipse termina, en la Tierra, el día 23 á 1h 57m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 28' al E. de San Fernando y latitud 21° 58' S.
Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de Africa, en todo el Mar Polar Antártico y en pequeña parte del Océano Atlántico é Indico.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Secretaría general.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursan en la misma y de los que en ella pueden aprobarse hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general, en los días laborables del 16 al 31 de Agosto actual, desde las diez á las doce horas de dichos días.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año, así como si careciesen de la firma de puño y letra del mismo.

4.º Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

5.º En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de las Universidades oficiales se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicita examen.

6.º Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con las fórmulas de las instancias, á que deben ajustarse.

7.º Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso.

8.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

9.º Al entregar instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél á satisfacción del Negociado correspondiente. El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

10.º El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

11.º El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12.º Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

13.º Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por aquellas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14.º Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial. Lo que, de orden del Excmo. Sr. Rector, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1907.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Negociado de Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Santander, á instancia de D. Pablo Albán y Hanrión, como Director de la Sociedad Salvay y Compañía, en solicitud de concesión de una marisma en la ría de San Martín de la Arena, término de Requejada, Ayuntamiento de Polanco, provincia de Santander, con destino á depósito de decantación de los líquidos turbios residuales de la fabricación de la sosa cáustica que dicha Sociedad tiene establecida en el pueblo de Barreda.

Resultando de la información verificada que todas las entidades que han intervenido en el expediente son de parecer de que se otorgue la concesión, á excepción de la Comandante de Marina, que se opone á ello, fundándose en que los terrenos solicitados no son marismas y en que la concesión es perjudicial para los intereses de la navegación y de la pesca.

Resultando que en el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia se refutan los fundamentos alegados por la Autoridad de Marina:

Considerando que los departamentos de Marina y Guerra son de parecer de que se otorgue la concesión, según manifiestan por Reales órdenes de 22 de Abril y 11 de Julio de corriente año:

Considerando, por la índole especial del proyecto, la imposibilidad de fijar á priori la extensión que ha de concederse y la cantidad de la fianza que habrá de depositarse, por cuya razón se debe aplazar la fijación de estos detalles hasta el momento oportuno;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se otorgue á D. Pablo Albán, como Director de la Sociedad Salvay y Compañía, la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª La extensión de marisma que se concede se entenderá reducida exclusivamente á la que ocupen los estanques de sedimentación, de cuyo proyecto se hace mención en la cláusula siguiente; entendiéndose que la Sociedad concesionaria no podrá alegar ningún derecho de posesión acerca de los terrenos que queden fuera de dichos estanques, aunque aquéllos se hallen comprendidos entre los solicitados, con arreglo al proyecto firmado en Santander á 9 de Marzo de 1906 por el Ingeniero de Caminos D. Anibal C. Riancho.

2.ª Dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, deberá la Sociedad concesionaria presentar á la aprobación del Gobernador civil de Santander un proyecto completo de los estanques para clasificación de los líquidos residuales de la fabricación de sosa cáustica, redactado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900. Dicho proyecto deberá contener, además de los documentos que se exigen en ese artículo, un presupuesto de

las obras que hayan de ejecutarse dentro de la marisma que se concede.

3.ª En el plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que se notifique á la Sociedad concesionaria la aprobación del mencionado proyecto por el Gobernador civil, deberá aquella acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander una cantidad igual al 3 por 100 del presupuesto que se menciona en la condición 2.ª. Esa cantidad quedará en calidad de fianza, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, y no será devuelta á la Sociedad concesionaria hasta que se haya cumplido la condición 6.ª

4.ª Las obras que hayan de ejecutarse dentro de la marisma deberán dar principio dentro del plazo de seis meses y terminan en el de un año, contados ambos plazos á partir de la fecha que se menciona en la condición 2.ª

5.ª Antes de dar principio á los trabajos avisará la Sociedad concesionaria al Inspector Jefe de Obras públicas para que éste ó el Ingeniero en quien delegue proceda al replanteo de las obras que hayan de ejecutarse sobre la marisma y al deslinde de ésta con los terrenos inmediatos. De esta operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. La superficie que aparece deslindada en este acta será la que se concede, de acuerdo con lo dispuesto en la condición 1.ª

6.ª Una vez terminadas las obras que afectan á la marisma, el Ingeniero Jefe ó el subalterno que le represente procederá, previo aviso, al reconocimiento de dichas obras, y si éstas han sido ejecutadas con arreglo al proyecto presentado para su ejecución y al replanteo aprobado se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta del replanteo; una vez aprobada este acta procederá la devolución de la fianza de que hace mención la condición 3.ª

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente al objeto para que han sido construidas.

8.ª La inspección de dichas obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª Esta concesión se entenderá sometida, además de las condiciones expuestas, á las que oportunamente se fijen por el Gobernador civil para la aprobación del proyecto á que se refiere la condición 2.ª

10.ª Esta concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecidas en la ley de Puertos.

11.ª La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

12.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1887 y en el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Habiendo cesado D. Remigio Fontán y Aguirre en el cargo de Corredor intérprete de buques en este puerto, y solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada, se hace saber que transcurridos seis meses tendrá ésta lugar si no se hubiese presentado reclamación en contra.

Sevilla 29 de Julio de 1907.—El Gobernador, Victoriano Guzmán X—1926

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, 'Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona con los números 200, 152, 171 y 174 del mes actual, para adquirir los materiales necesarios para la instalación en el crucero Cataluña de vias para el servicio de acarreo de carbón y proyectiles, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada, el día 23 del próximo Agosto, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena fijen en sus respectivas dependencias por el conocimiento que tengan del inserto en el 'Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 30 de Julio de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—872

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cortes de la Frontera.

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual habrá de proveerse por concurso en el término de treinta días, según determina la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877 y Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Cortes 2 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Cristóbal Gil.—El Secretario interino, Juan Rodríguez Gutiérrez. X—1931

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARZUA

D. José Sánchez Roca, Juez de instrucción interino de la villa y partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Ares Seijas, de veintidós años de edad, y á Andrés Ares

Seijas, de diez y ocho años, ambos solteros, vecinos de Feo- jado, en el Ayuntamiento de Curtis, de estatura mediana, pelo, cejas y ojos castaños, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de someterse á la prisión decretada contra los mismos y practicar las demás diligencias en sumario que contra los mismos instruyo por lesiones inferidas á Antonio Platas; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarados en rebeldía.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en la villa de Arzúa á 4 de Julio de 1907.—José Sánchez Roca.—Ante mí, Licenciado Jesús Tenerife. JO—7303

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual fué sustraída, la madrugada del 30 de Mayo último, de una cizoa que cerca de la estación de Ovejo habita el empleado Francisco Centeno Montero, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 4 de Julio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, parda, de alzada regular, con cola, hierro confuso en la tabla del cuello, y como particular una mancha blanca en la lista negra que tiene en el lomo, consecuencia de una matadura. JO—4946

GIJON—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón, en funciones del de instrucción del mismo distrito por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre tentativa de robo contra Félix González, de cincuenta años de edad, alto, delgado, algo canoso, bigote rubio, ojos pequeños y claros; José Gallego, alias Balín, de cuarenta años de edad, bajo de estatura, grueso, enegrido de hombros, cara ancha, tiene una cicatriz á modo de puñalada en el carrillo izquierdo, bigote castaño y ojos grandes, y una tal Manuela N., cuyo apellido se ignora, es querida del Félix, robusta, de unos cincuenta años de edad, cara ancha y coja, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los referidos procesados á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y responder de los cargos que se les hace después de constituirse en prisión; apercibidos de que si dejan de verificarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 28 de Junio de 1907.—Francisco de Borja Laviada.—Por su mandado, Marcelino Carbayeda. JO—6546

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Fernández López, alias Gallego, hijo de José y de Dolores, de catorce años de edad, sin oficio ni instrucción, natural de Morgado, Alcaidía de la Bola, partido de Celanova (Orense), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y ampliar su indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 5 de Julio de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—6547

GINZO DE LIMIA

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de embargo de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra Agapito Bautista Novoa, natural y vecino de Santiago de Rubias, el cual fué declarado rebelde, y comoquiera que dicho procesado continúa en rebeldía, se le requiere por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de una audiencia comparezca ante este Juzgado á prestar fianza por la cantidad de 2 000 pesetas en metálico, ó doble en fincas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan en definitiva declararse procedentes contra el mismo; bajo apercibimiento de embargo.

Ginzo de Limia 26 de Junio de 1907.—El Secretario, Ramón Cadórniga. JO—6548

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á las procesadas María Torres Benjumea, de treinta y cinco años, de estado viuda; á Isabel Jiménez Rodríguez, de treinta y dos años, casada, y María Fernández Fernández, de treinta años, soltera, natural de esta capital, las dos primeras de la de Sevilla y las tres vecinas de esta última capital, domiciliadas que estuvieron en la calle del Sol, núm. 17, para que dentro del término de veintidós días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este referido Juzgado, situado en la calle de San Matías, núm. 7, para prestar declaración en la antes dicha causa; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declaradas rebeldes, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á

su alcance a la busca y captura de dichas procesadas, y habidas que sean las pongan en este arresto, a mi disposición. Dado en Granada a 19 de Junio de 1907.—Arcadio Ortega. Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—6550

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.
Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra D. Antonio Marin Entrada, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Granada a 19 de Junio de 1907.—Arcadio Ortega. Por su mandado, C. S. de D. Emilio León, Antonio Portilla. JO—6551

IBIZA

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.
Doy fe que en el expediente que se dirá consta la sentencia que literalmente copio:

«Sentencia.—En la ciudad de Ibiza a 1.º de Julio de 1907.—El Sr. D. José Fernández y Orbeta, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, seguido entre partes, de la una Rafael Cardona y Torres, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Vicente Prats y Ferrer y defendido por el Letrado D. Vicente Tur, y de la otra el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de muerte del ausente Juan Cardona Torres:

Resultando que el Procurador D. Vicente Prats, en la representación antes indicada, compareció ante este Juzgado, con fecha 5 de Junio próximo pasado, exponiendo en su escrito que Juan Cardona y Torres, hijo de Vicente y de María, soltero, labrador, y vecindad que estuvo en la parroquia de San Rafael, del término municipal de San Antonio Abad, en esta isla, desapareció de su domicilio poco después de cumplir el servicio militar, hará próximamente unos cuarenta y tres años, sin que durante tan largo espacio de tiempo se haya recibido noticia alguna de él ni haya sido posible averiguar jamás su paradero; que su representado es hermano germano del ausente Juan Cardona y Torres, y en tal concepto, y a virtud de la legislación sucesoria vigente en esta isla, es heredero legítimo presunto de aquél, y, por lo tanto, parte interesada para solicitar la declaración de presunción de muerte del Juan Cardona y Torres, según acreditaba con las certificaciones de las partidas de bautismo de ambos hermanos, que acompañaba; y pedía al Juzgado que le recibiese la oportuna información de testigos, y que en su día declarase la presunción de muerte del ausente Juan Cardona y Torres:

Resultando que en 11 de dicho mes, y a virtud de providencia de este Juzgado, el Procurador D. Vicente Prats, presentó otro escrito, exponiendo que el ausente Juan Cardona y Torres no dejó apoderado de sus bienes, que no posea en la fecha de su desaparición, ni consta tampoco que persona alguna determinada administre en la actualidad los que por fallecimiento y herencia de sus padres puedan corresponderle:

Resultando que mandada recibir, con citación fiscal, la información de testigos ofrecida por el Procurador D. Vicente Prats, han declarado en ella de conformidad con los hechos expuestos en los dos precedentes resultandos Juan Mari y Torres, Juan Prats y Riera y José Planells y Costa:

Resultando que dado traslado de este expediente al Fiscal municipal, dicho funcionario emitió dictamen favorable a la pretensión deducida por el Procurador D. Vicente Prats:
Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, procede la declaración de presunción de muerte de un ausente cuando hayan transcurrido treinta años desde que desapareció o se recibieron las últimas noticias de él:

Considerando que el Procurador D. Vicente Prats y Ferrer ha justificado cumplidamente con la prueba testifical practicada a su instancia que Juan Cardona y Torres desapareció de su domicilio hará próximamente unos cuarenta años, sin que durante tan largo espacio de tiempo se haya recibido noticia de él ni averiguado su paradero:

Visto además el artículo ciento noventa y dos del expresado Cuerpo legal;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Juan Cardona y Torres; y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández Orbeta. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro y firmo el presente testimonio, visado por el Sr. Juez, en Ibiza a 2 de Julio de 1907.—V.º B.º Fernández Orbeta.—Vicente Juan. X—1933

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso de la Cruz Expósito, de veinticinco años, hijo de padres desconocidos, casado, jornalero, natural y vecino de Tabernas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto, núm. 64 de 1906; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.
Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Jérgal 21 de Junio de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—6540

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Tristán Capel, de treinta y dos años, hijo de Antonio y Carmen, casado, jornalero, natural y vecino de Piñana y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE

MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo y lesiones, núm. 204 del 1905; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Jérgal 21 de Junio de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—6541

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicomedes Grieta Sánchez, vecino de Albuñán, mayor de edad y casado con Encarnación Sierra Gómez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto, núm. 130 de 1906; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Jérgal 26 de Junio de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—6542

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez Contreras, alias Manco, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado, núm. 78 de 1907; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Jérgal 26 de Junio de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—6543

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue contra Petra González Mata, vecina de Lapuebla de La Barca, por amenazas y lesiones, se cita a D. Rafael Camero Paz Flores, Teniente de la Guardia civil que fué, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa de queda hecho merito.

Y a fin de que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, la expido, por mandato judicial, en Laguardia a 21 de Junio de 1907.—El actuario, Vicente de Castro. JO—6585

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte ha acordado en providencia fecha 23 de los corrientes se anuncie la muerte sin testar de D. Juan Álvarez de Sotomayor y Domenech, natural de Pamplona, de ochenta y tres años de edad, hijo de D. Fernando y Doña María, viudo de Doña María Francisca Pineda, vecino de esta Corte, en la que falleció el día 12 de Marzo del corriente año, habiendo solicitado la herencia sus sobrinos carnales D. Fernando, Doña Teresa y Doña María Álvarez de Sotomayor y Flores, como hijos del también finado D. José Álvarez de Sotomayor, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 27 de Julio de 1907.—V.º B.º—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—1927

MEDINACELI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Medinaceli en el juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue a instancia de D. Ricardo Marzano y Abril contra D. Cándido, D. Gabriel, D. José y Doña Amadea Germán y Esteban sobre rescisión de cesión de hijuela y otros extremos, a petición de la parte demandante, se cita a los que fueren herederos de D. Marino Germán y Esteban, también demandado, pero fallecido, para que en el término de quince días comparezcan personándose en los autos antes expresados, que se tramitan en dicho Juzgado de primera instancia de Medinaceli; bajo apercibimiento de que si transeurre dicho término sin verificarlo se entenderán las actuaciones en los estrados del Juzgado, en representación de dichos herederos, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medinaceli 23 de Julio de 1907.—El Escribano, Faustino Rodríguez. X—1929

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia del partido de Noya.

Hago saber que por el Procurador D. Manuel María Fraga, a nombre de Doña Dolores Paz Casanande, de ochenta y un años de edad, intervenida de su marido Pedro Sierra Ponso, vecinos de la parroquia de Oliveira, término de Riveira, se promovió juicio universal sobre adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de la capellania colativa familiar de patronato de legos fundada en 8 de Abril de 1711 por el Licenciado D. José de Dios González, Presbítero, natural y vecino que ha sido de Carreira, bajo la advocación de Santa Catalina, en el altar colateral de la iglesia parroquial de San Pelayo de Carreira, alegando derecho a tales bienes, con arreglo a las cláusulas de dicha fundación, por ser pariente en séptimo grado del fundador y reunir las demás circunstancias exigidas por éste; y admitida la demanda, por providencia del 12 del actual he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a los expresados bienes para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente.

Lo que se anuncia por este primer edicto a los efectos consiguientes.

Noya 14 de Junio de 1907.—Gonzalo Pintos Reino.—Ante mí, Andrés Vidal Núñez. X—1932

D. Benito Victor Fraga García, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza al procesado Emilio Agrafojo García, ausente en ignorado paradero, hijo de Ignacio y Dolores, de veintiséis años de

edad, casado con Dolores Rodríguez, zapatero, vecino del lugar de Orro, parroquia de Barro, en este término municipal, y natural de la de Santa Marina de Lañas, Ayuntamiento de Arteijo, partido judicial de la Coruña, de las demás señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto de dinero en casa de Gregorio Fernández Rama, del expresado lugar de Orro, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión.

Dada en Noya a 20 de Junio de 1907.—Benito Victor Fraga García.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado Emilio Agrafojo.

Estatura corta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; barba poblada negra, color moreno, no tiene señas particulares; viste pantalón y chaleco de pana negra, chaqueta de paño negro de corte, sombrero redondo color verde, calza zaptones blancos. JO—6703

SEPÚLVEDA

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Por la presente se cita a Ricardo Valentín García, de cuarenta años, casado, herrador, vecino de Fuenterrebollo, de este partido, que salió el 29 de Mayo anterior en un carro de varas tirado por una yegua vieja, negra, llevando una vaca suiza blanca y negra, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que instruye por denuncia de su vecino Teodoro Martín Sancho, dueño del mencionado carro.

Ruego a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, averigüen su paradero y me lo participen por el medio más rápido; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Sepúlveda a 17 de Junio de 1907.—Dámaso Gil.—El Escribano, Miguel Llopart. JO—6832

TOLOSA

En virtud de lo ordenado por el Sr. D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido, en providencia del día 4 de los corrientes, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Azurza, en nombre de D. Federico Guevara y Ezquiaga, vecino de esta villa, como marido de Doña María Alcorta y Altuna, sobre cancelación, por prescripción, de los gravámenes afectantes a la casa llamada de Sempere ó Sempereña, número sesenta y ocho de la calle Mayor de Villabona, se emplaza por primera vez a los poseedores o representantes legítimos de los censos, gravámenes é hipotecas que después se expresarán, que se crean con derecho a los mismos y a oponerse a la cancelación, para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cargas que afectan a la casa núm. 68 de la calle Mayor de la villa de Villabona.

1. Un censo de noventa y seis ducados de plata de principal a favor de la memoria de Doña Catalina de Eleizalde, fundada en el convento de San Francisco de la villa de Tolosa.

2. Hipoteca de cuatro mil reales, al interés de cinco por ciento, a favor de Doña Josefa Ignacia Lagastume, cuyo crédito fué cancelado en cuanto a sus tres cuartas partes, quedando subsistente la otra cuarta parte, importante doscientas cincuenta pesetas.

3. Otra hipoteca de veinte mil reales, al cuatro por ciento de interés, a favor de D. Gabriel Cevasio.

4. Otra hipoteca de dos mil reales, al cinco por ciento de interés, a favor de Doña Francisca Gurruchaga.

5. Otra hipoteca de seis mil reales, al interés de seis por ciento, a favor de D. Justo Lacarza y su esposa Doña Rosa Maiz.

6. Otra hipoteca de novecientos cuarenta y dos escudos y doscientas milésimas a favor de D. Pedro Ayerbe Ayersterán, su esposa Doña Francisca Jauregui y su hijo D. Ignacio Ayerbe.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma ordenada en dicha providencia, expido la presente cédula en Tolosa a 17 de Julio de 1907.

El Escribano, Eugenio Arizmendi. X—1928

Jurisdicción de Guerra.

ARRECIFFE

D. Antonio Sastre Juan, Capitán del batallón Cazadores de Lanzarote, núm. 21, y Juez instructor nombrado del expediente que por faltar a concentración se sigue contra el recluta Luis Cabrera Fajardo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Luis Cabrera Fajardo, hijo de Luis y Margarita, natural de Tías, provincia de Canarias, de veintitún años de edad, soltero, sin que consten más antecedentes ni señas personales del mismo, a fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Arreciffe 31 de Mayo de 1907.—Antonio Sastre. JG—2789

BADAJOZ

D. Francisco González Paredes, Comandante del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente seguido por faltar a concentración contra el recluta de la Caja de Badajoz José Cáceres Durán, del reemplazo de 1904.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Cáceres Durán, hijo de Antonio y María, de oficio del campo, de veintitres años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares un diente sobre otro en el maxilar superior, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco el Grande, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo

apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que esta citación tenga la debida publicidad, se dispone en diligencia se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dada en Badajoz a 27 de Junio de 1907.—Francisco González. JG—2790

BARCELONA

D. Antonio Palau Muñoz, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Francisco Albi Pedrós por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Albi Pedrós, natural de Genosés, provincia de Valencia, hijo de Benito y de Luisa, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 651 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz roma, barba naciente, boca regular, color pálido, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería (Barceloneta), de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Albi Pedrós, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 20 de Julio de 1907.—Antonio Palau. JG—3287

D. Ramón Giner Mascuñán, Capitán del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta del mismo Benito Vaquer Verdú por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Benito Vaquer Verdú, natural de Castell de Castells, provincia de Alicante, hijo de Benito y de María, de veinticuatro años de edad, de oficio herrero, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Benito Vaquer Verdú, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 17 de Junio de 1907.—Ramón Giner. JG—2795

D. Rafael Calvo y Aragonés, Comandante del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente que se instruye para la expropiación de los terrenos donde se emplaza la batería de Montgat.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Franci y Rovira para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y tablilla de edictos del Ayuntamiento de Triana, nombre apoderado que le represente en este expediente para todos los efectos que en méritos del mismo puedan ser procedentes, y más concretamente para que nombre perito informador, con sujeción al Reglamento de 13 de Julio de 1863, a fin de proceder al deslinde de su finca, de extensión 16.463 palmos, segregados de la llamada La Guisera, y para facilitar los datos necesarios para la expropiación y fijación definitiva del valor de toda o parte de la misma finca que del deslinde resulta estar ocupada por la batería; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se tendrán por eficaces en derecho las citaciones y requerimientos que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de Triana, y se le tendrá por conforme en cuanto al deslinde y valoración con lo que actúen los demás peritos que desempeñen ó intervengan en el mismo cometido.

Dado en Barcelona a 18 de Junio de 1907.—Rafael Calvo. JG—2792

D. Alfonso Ferrer y Montilla, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitania general de esta región y nombrado para la continuación del expediente seguido contra el recluta Tomás Campany y Cortinas, por haber faltado a la concentración ordenada en la Real orden circular de 19 de Octubre del año 1898 (D. O. núm. 233).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Tomás Campany Cortinas, natural de Barcelona, hijo de Jaime y de María, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor de Gracia, núm. 231, piso segundo, puerta primera, para responder a los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será nuevamente declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Campany Cortinas para que en cualquier tiempo en que regresé a la Península, por encontrarse en la actualidad en París (Francia), y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a las Prisiones militares de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona 22 de Junio de 1907.—Alfonso Ferrer. JG—2800

D. Sebastián Carreras y Portes, Capitán del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Tarrasa Antonio Rey Nadal por haber faltado a concentración para su ingreso en filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Rey Nadal, natural de Sallent de Montluisell, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas (Ingenieros), de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de no haberse presentado a concentración para su ingreso en filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Antonio Rey Nadal, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 25 de Junio de 1907.—Sebastián Carreras. JG—2791

D. Manuel de Mena Palmerola, Capitán del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor de este expediente seguido contra el educando de música Víctor Amat Gallard por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado educando de música Víctor Amat Gallard, natural de Orpe, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio tendero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Fernando, cuartel de la Barceloneta, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 25 de Junio de 1907.—Manuel de Mena. JG—2796

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido al artillero del mismo regimiento Celestino Baró Siliet por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Celestino Baró Siliet, del reemplazo de 1899 y zona de Lérida, natural de Toral (Lérida), vecindado en el mismo, hijo de Ramón y de Isabel, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 660 milímetros, no sabe leer ni escribir, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado, sito en esta capital, calle de Comercio, cuartel de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del encartado a su regreso a la Península del extranjero, por haberle sido denegado el indulto que solicita por no hallarse comprendido en el Real decreto de 6 de Junio último, poniéndole a disposición de la Autoridad judicial de esta región con las seguridades correspondientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Barcelona 26 de Junio de 1907.—Francisco Martino. JG—2793

D. Gregorio García Rubio, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Jerónimo Bofarull Isern.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Jerónimo Bofarull Isern, hijo de Juan y Serafina, natural de Constantí, provincia de Tarragona, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 710 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, de esta ciudad, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Barcelona a 26 de Junio de 1907.—Gregorio García. JG—2794

D. Juan Batlle y Gabarnet, Capitán de la zona de reclutamiento, núm. 27, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por faltar a la concentración se instruye al recluta de la Caja, núm. 63, Enrique Sagas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1905 Enrique Sagas, natural de Barcelona, de oficio jornalero, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria y lugar que ocupan las oficinas de la zona núm. 27, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y en caso de

ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Barcelona 26 de Junio de 1907.—Juan Batlle. JG—2798

D. Francisco López y Gómez de Avellaneda, Comandante del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor de la causa instruida al primer Teniente del mismo Cuerpo D. Eduardo Dávila Aldabó por no haber efectuado su incorporación a banderas terminada la licencia que disfrutaba en el extranjero.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Oficial, hijo de D. José y de Doña Josefa, natural de Geron, de treinta años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito cuartel del Buen Suceso, a responder a los cargos que en la citada causa le resultan; bien entendido que de no efectuar su presentación será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición al antedicho Juzgado; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente requisitoria para que sea publicada en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Barcelona 28 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Francisco López y Gómez de Avellaneda. JG—2799

ANUNCIOS OFICIALES

La Regeneradora.

Sociedad especial minera.

Se convoca por segunda vez para junta general extraordinaria, con el fin de autorizar al Presidente a otorgar las escrituras de propiedad de las minas Santa Elisa y Sin Buscarla, el día 12 del actual, a las siete en punto de la tarde, en el Circulo Minero, Relatores, 4, principal; previniendo que, según establece el art. 24 del Reglamento, se constituirá la junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

Madrid 5 de Agosto de 1907.—El Presidente, A. Jover. X—1930

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Julio de 1907.

ACTIVO	
Caja.....	3.519.946'20
Sucursal del Banco de España.....	179.645'31
Monedas de oro.....	14.216'47
Efectos en Cartera.....	27.557.250'15
Corresponsales deudores.....	2.179.023'08
Préstamos con garantía de valores.....	812.241'39
Cuentas corrientes con garantía de valores...	4.862.968'80
Pólizas de crédito con garantía de valores...	8.647.050
Deudores diversos.....	290.435'47
Gastos generales.....	12.496'05
Gastos de instalación.....	7'18
Mobiliario.....	280'53
Valores en poder de los corresponsales.....	4.752.240'31
Cupones al cobro.....	79.815
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en Cartera.....	10.000.000

70.907.615'94

Nominales:

Depósitos de efectos en custodia.....	47.748.436'76
Idem de efectos necesarios....	200.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.503.282'39
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	12.787.560

62.239.279'15

133.146.895'09

PASIVO

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	1.250.000

Cuentas corrientes.....	1.450.000
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	17.495.669'36
Idem anuales.....	1.528.380'28
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	1.065.008'05
Corresponsales acreedores.....	18.706.553'15
Acreedores diversos.....	1.025.123'57
Efectos a pagar.....	777.330'40
Créditos concedidos con garantía de valores..	962'38
Acreedores por cupones.....	8.647.050
Dividendo activo.....	22.773'88
Beneficios.....	15.935'50
	172.829'37

70.907.615'94

Nominales:

Depositantes de efectos en custodia.....	47.748.436'76
Idem de efectos necesarios....	200.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.503.282'39
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	12.787.560

62.239.279'15

133.146.895'09

Bilbao 30 de Julio de 1907.—El Contador, P. de Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corrales.—El Presidente, José María de San Martín. X—1925

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'BONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO EN SEPTIEMBRE', 'Día 3.', and 'Día 5.'. It lists various financial instruments and their prices.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1907.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTIMETRIA', 'TEMPERATURAS', 'HUMEDAD', 'VIENTO', 'NUBOSIDAD', and 'OTROS'. It includes data for temperature, humidity, wind, and cloud cover throughout the day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 5 de Agosto de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc., with columns for temperature, wind, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PORTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with columns for 'Penas.' and 'Folios'. Includes titles like 'La educación moral de la mujer' and 'Mi religión, de León Tolstói'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 3 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Sixto II, Papa y mártir.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75